



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 06 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 422-2022-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 115-2022-TH/UNAC, del 25 de abril de 2022, (EXP. N° 01095544), a través del cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 009-2022-TH/UNAC, del 18 de abril de 2022, por medio del cual, el Colegiado recomienda no haber a lugar que se aperture proceso administrativo disciplinario al docente Mg. Elmer Alberto León Zárate, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, asimismo, el artículo 13° del precitado Reglamento señala que, las denuncias son presentadas del Despacho Rectoral, el mismo que de corresponder, lo remite al Tribunal de Honor Universitario; y por su parte, el artículo 15° indica que, el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante escrito del 20 de noviembre de 2021, el señor Edinson Raúl Montoro Alegre, formula denuncia contra el señor Elmer Alberto León Zárate, por irregularidades cometidas de incompatibilidad de dedicación a tiempo completo cuando laboraba en la Comisión de Admisión 2021 de la Universidad Nacional del Callao, toda vez que en este mismo periodo se encontraba laborando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Manuel Arévalo Cáceres”, teniendo el cargo de jefe del área contable, contraviniendo la obligación que se tiene a laborar a dedicación exclusiva;

Que, con Carta N° 01/EALZ/2021, del 14 diciembre de 2021, el docente Mg. ELMER ALBERTO LEÓN ZÁRATE, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, señala que, actualmente trabaja como Docente a Tiempo Parcial en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Manuel Arévalo Cáceres” y no tiene cargo administrativo o jerárquico en el año 2021. Por lo tanto, no existe incompatibilidades; asimismo, que en dicho Instituto no existe el cargo de Jefe del Área Contable; y que, la denuncia presentada por el profesor EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE la ha hecho como represalia porque se le ha denunciado por el caso del profesor EMILIO CASTILLO JIMENEZ, quien después haber tenido un (01) año de licencia sin goce de haber, habría hecho ABANDONO DE TRABAJO al incorporarse un año después del término de su licencia; solicitando el archivamiento definitivo de la denuncia presentada por el profesor EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, porque es FALSA, toda vez que sus afirmaciones no se ajustan a la verdad de los hechos y, porque además, no tiene fundamento legal alguno; asimismo, que se reserva el derecho de solicitar que al profesor Montoro se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario por presentar FALSA DENUNCIA en mi contra, sin afectar la denuncia ante el Ministerio Público por calumnia;

Que, en efecto, mediante oficio del visto, del 25 de abril de 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remitió el Informe N° 009-TH/UNAC, del 18 de abril de 2022, por medio del cual el Colegiado textualmente indica que, “(...) sobre el particular, este Colegiado de la revisión de los actuados, y con el escrito de descargo presentado por el docente investigado de fecha de recepción de mesa de partes 16/12/2021, desvirtúa los hechos denunciados por el docente Edinson Raúl Montoro Alegre, y no existirían elementos de convicción sobre su presunto accionar del docente investigado y que estaría inmerso de una posible falta administrativa, que se sustentan en los hechos contenidos en la denuncia formulada y de los actuados acopiado en la investigación, que ha motivado la formación del presente proceso administrativo preliminar, como se desprende de las pruebas instrumentales que ha presentado el investigado. (...) **ACORDÓ:** 1. **RECOMENDAR** a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao **NO HABER LUGAR** que se apertura **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. **ELMER ALBERTO LEON ZARATE** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC al no haber incurrido en la supuesta falta administrativa por incompatibilidad de dedicación a tiempo completo cuando laboraba en la COMISION DE ADMISION 2021 de la UNAC (...);”;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 463-2022-OAJ (Expediente N° 2005903), del 09 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente señala que, “(...) en el presente caso el Tribunal de Honor ha constatado que la imputación realizada contra el docente investigado carece de los elementos necesarios a fin de imputarle responsabilidad respecto de los hechos materia de investigación, ya que como se observa de los documentos que forman parte del expediente administrativo se condicen y acreditan lo manifestado por el docente León Zárate respecto de las supuesta incompatibilidad al prestar servicio docente en el Instituto de Educación Superior Manuel Arévalo Careces, ya que conforme a lo señalado por el referido Tribunal, la Ley autoriza que cuando se presta servicio al estado, un servidor público adicionalmente únicamente puede prestar servicios de naturaleza educativa, como es el presente caso. (...) esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda **NO HABER A LUGAR** que se apertura **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. **ELMER ALBERTO LEON ZARATE** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC al no haber incurrido en la supuesta falta administrativa por incompatibilidad de dedicación a tiempo



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*completo cuando laboraba en la COMISION DE ADMISION 2021 de la UNAC que le es imputada por el docente denunciante EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde **ELEVAR** los actuados al Despacho Rectoral (...);*

Que, en consecuencia, estando a lo informado por el Tribunal de Honor Universitario quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, así como si procede o no instaurar un determinado Proceso Administrativo Disciplinario; y por otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese contexto, correspondería declararse no haber a lugar para la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Mtro. Elmer Alberto León Zárate, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Informe N° 009-2022-TH/UNAC del 18 de abril de 2022, al Informe Legal N° 463-2022-OAJ el 09 de mayo de 2022; al Oficio N 1068-2022-R/UNAC recibido el 03 de junio de 2022; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;


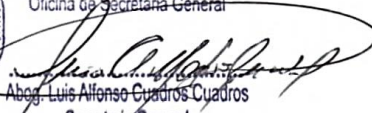
**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** no haber a lugar para la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. **ELMER ALBERTO LEÓN ZÁRATE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, gremios docentes, RE e interesados.